

3

REPUBLICA DE COLOMBIA

271



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO

RESOLUCION No. **Nº 00067** DE **16 ABR. 2002**

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 171 de 2001 y 540 del 2000,

CONSIDERANDO

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 000017 de marzo de 1998, le concedió Licencia de Funcionamiento a la empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera.

Que el señor HERLINDO GERARDO MORA YELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.297.249, actuando como Representante Legal de la empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., radicó en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte bajo el número 02622 de septiembre 24 de 2001 y complementado con los radicados Nos. 00623 del 21-02-02 y 00638 del 22-02-02, la solicitud de habilitación para continuar operando como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, para lo cual anexó los requisitos previstos en el artículo 14 del decreto 171 de 2001.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 006 de marzo de 2002, en donde se evalúa el cumplimiento de los requisitos para la obtención de habilitación solicitada por la empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA.

Que el estudio mencionado en el considerando anterior, concluye que se debe proceder a otorgarle Habilitación a la empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., por cuanto realizado el análisis a la documentación presentada para obtener habilitación como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, se encontró que la petición cumple con los requisitos exigidos por el decreto 171 de 2001.

Que el decreto 540 del 28 de marzo del 2000, por el cual se organizan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte en su artículo 2º numeral 8 contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

20

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA la correspondiente Habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de Pasajeros, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL: EXPRESO LIBERTADOR LIMITADA.  
NIT: 800.033244-4  
DOMICILIO PRINCIPAL: Puerto Guzmán (P), Calle del Comercio  
MODALIDAD: Pasajeros  
RADIO DE ACCION: Nacional  
CLASE DE VEHÍCULOS y NIVELES DE SERVICIO: Los que se fijen en los actos administrativos de autorización de Rutas y capacidad transportadora.  
VIGENCIA: Indefinida mientras subsistan las condiciones Exigidas y acreditadas para su otorgamiento (02-09-2012)  
CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No.683 del 02-09-87, Notaria Única de Mocoa.  
REGISTRO MERCANTIL: Cámara de Comercio del Putumayo, Matrícula No. 001832-03.  
CAPITAL SOCIAL: \$ 80.000.036.00  
PATRIMONIO LIQUIDO: \$131.809.716.00

ARTICULO SEGUNDO.- La citada empresa deberá cumplir con las obligaciones señaladas en La legislación de transporte y tránsito, en especial las prescritas en las leyes 105 de 1993 Y 336 de 1996 y los decretos 171 y 176 del 2001 respectivamente ó las normas que las sustituyan o modifiquen ,en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones legales.

ARTICULO TERCERO. La empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA. debe prestar el servicio de Conformidad a los permisos expedidos y en las rutas y horarios autorizados, con la clase de vehículos y capacidad transportadora autorizados a la misma por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO CUARTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar Por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante este despacho y/o el de apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

22

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los **16 ABR. 2002**



**MIGUEL ANTONIO LASSO-MEDINA**  
Director Territorial Nariño y Putumayo

DRD/LP.

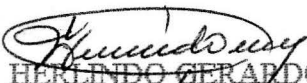
21

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

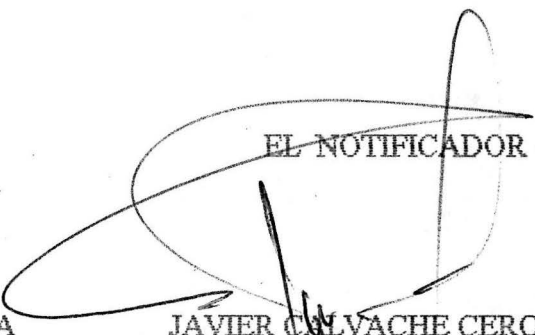
En San Juan de Pasto, a los tres (3) días del mes de julio de 2002, notifiqué personalmente al señor HERLINDO GERARDO MORA YELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.297.249, en su calidad de Representante Legal de la empresa EXPRESO LIBERTADOR., el contenido de la Resolución No. 00067 del 16 de abril de 2002, "Por la cual se otorga Habilitación a la empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera."

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO

  
HERLINDO GERARDO MORA YELA  
Gerente EXPRESO LIBERTADOR

EL NOTIFICADOR

  
JAVIER CALVACHE CERÓN  
Profesional Universitario  
Ministerio de Transporte